

Resolución Directoral

N° 0052-2023-GR-JUNIN/HRDMT-JCDC-CH.

La Merced, 20 de Febrero del 2023.

El Memorándum N° 000184-202/GRJ/DRSJ/HRDMT JCD/DIR de fecha 20 de febrero del año 2023, el mismo que autoriza proyectar el acto resolutivo declarando la Nulidad de Oficio sobre la contratación administrativa de servicios N° 01-2023-GRJ-DRSJ-HRDMT-JCDC RECAS de la Unidad Ejecutora N° 413 del Hospital Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio Cesar Demarini Caro"

CONSIDERANOO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estas Entidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se aprobó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, la misma que ha sufrido múltiples modificaciones a través del tiempo, teniendo esta el objeto garantizar el acceso al empleo público respetando los principios los principios de mérito y capacidad, igual de oportunidades y profesionalismo dentro de la administración pública;

Que, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera la de servidor de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento;

Que, la doctrina en el ámbito administrativo refiere "...en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza, cuando dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contenciosa administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes siempre podrán ser modificados o revocados en sede administrativa..."

Que, es bien cierto que la cosa decidida no es inmutable ni impugnabile, que la propia Ley de Procedimientos Administrativos General prevé mecanismos para alterar la firmeza de los actos administrativos, dichos mecanismos son i) la nulidad de oficio; ii) la



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
HOSP. REG. DOCENTE MED. TROPICAL
"JULIO CESAR DEMARINI CARO"
CHANCHAMAYO



revocación; y, iii) el ejercicio del derecho constitucional de petición; En cuanto a la nulidad de oficio, también denominada potestad de invalidación, tenemos que, en aras de respetar la vigencia del orden jurídico, la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias;

Que, de la opinión legal N° 07-2023-GRJ/DRSJ/HRDMT-JCDC/OAJ, el mismo que refiere que en el proceso de selección CONVOCATORIA de Contratación Administrativa de Servicios N° 01- 2023-GRJ-RTSJ-DRSJ-HRDM-JCDC-RECAS, de la Unidad Ejecutora N° 413, Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio Cesar Demarini Caro", llevado a cabo por el comité especial de convocatoria CAS, se observa que por error se evidencia inconsistencias de forma y de fondo, error que constituye causal de nulidad insalvable, por ser un requisito de este procedimiento; y con la finalidad de evitar nulidades posteriores solicita se declare la nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de integración de bases; declarando procedente declarar NULO DE OFICIO Y RETROTRAER al trámite de la convocatoria;

Que, el artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto legislativo N° 1029, en cualquiera de los casos en su artículo 10 de la misma norma establece, las entidades de la administración pública podrán declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que agraviaran el interés público. Asimismo, en el marco de los procedimientos en sede administrativa, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en un plazo de un año, computado desde la fecha en que habían quedado consentidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2092.3, del artículo 202 de la Ley N° 27444;

Que, se debe tener también en cuenta que la aludida nulidad sólo podría darse por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida, salvo que se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad será declarada por resolución de la citada autoridad, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 27444; en el presente caso es la norma a aplicar;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, sus modificatorias y sus normas reglamentarias, la Ley N° 31538, así como lo establecido en el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio Cesar Demarini Caro", aprobado por Ordenanza Regional N° 318-GRJ/CR; y, estando a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2005-GR/JUNIN/PR, que delegan facultades y atribuciones sobre acciones de emitir actos administrativos:

SE RESUELVE:

Artículo 1ro.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la contratación administrativa de servicios N° 01-2023-GRJ-RTSJ-DRSJ-HRDM-JCDC-RECAS, de la Unidad Ejecutora N° 413, Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio Cesar Demarini Caro";

Artículo 2do.- RETROTRAER la convocatoria citada e; el primer artículo, hasta el momento de la aprobación de las bases, con las formalidades de Ley;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
HOSP. REG. DOCENTE MED. TROPICAL
"JULIO CESAR DEMARINI CARO"
CHANCHAMAYO



Artículo 3ro.- PUBLIQUESE en el portal institucional de la Entidad la presente Resolución Directoral, para el conocimiento de la población en general;

Artículo 4to.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y al comité de evaluación, para su estricto cumplimiento;

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JADLRA/ofrs

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL
DR. JULIO CESAR DEMARINI CARO

M.C. JESUS ALEX DE LOS RIOS AGUILAR
C.M.P. 36885
DIRECTOR